

Aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Juárez, el 24 de septiembre del 2020, bajo el

ACUERDO 02/2020

PRIMERO. – Se aprueban los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Juárez.

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4 fracción XX, 9, 119, 129 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículos 3, 6, 123, 125, 126, 138, 145 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, artículo 24 BIS del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, artículos 2, 4, 6, 21, 22 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Juárez, artículos 1, 3, 5 fracción XV, 7, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 del Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Juárez, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021 establece en su segundo eje transversal “Juárez con Derechos para Todos” señalando que los derechos humanos son inherentes al desarrollo sostenible y el fundamento para la relación entre la sociedad y los gobiernos, es por lo que considera los programas enfocados a la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia;

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene entre sus objetivos la coordinación desde los gobiernos municipales con las diferentes autoridades de gobierno y la participación de las organizaciones públicas y privadas para la implementación y ejecución de las políticas públicas con enfoque de derechos de niñez y adolescencia;

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua establece la organización y facultades a los gobiernos municipales para la creación de sus Sistemas y las facultades de coordinación con otras instancias para el cumplimiento de los objetivos de la Ley;

Que el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, faculta a la Dirección de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes a establecer los lineamientos y directrices que permitan la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de políticas públicas, programas y acciones;

Que el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Juárez dispone que en el Sistema Municipal recaen la realización de acciones y medidas necesarias para procurar la colaboración y coordinación entre los tres ordenes de gobierno con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;

Que el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Juárez, faculta al Sistema Municipal para contar con Comisiones permanentes o transitorias que resulten de las situaciones críticas y de urgente atención, para lo cual deberá emitir los Lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, por lo que se tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración y organización de las Comisiones permanentes o transitorias creadas por el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Juárez.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Comisiones: a las Comisiones permanentes y transitorias creadas por el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Juárez;

II. Coordinación: a la figura del sector público de cada Comisión que presidirá los trabajos de la misma;

III. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua;

IV. Ley General: a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

V. Lineamientos: a los Lineamientos Generales para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones creadas por el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Juárez;

VI. Manual: al Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Juárez;

VII. Recomendaciones: Las sugerencias con perspectiva de género y enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes emitidas por la Comisión de Observaciones para su implementación por parte del Sistema Municipal y de las Autoridades Centralizadas y Descentralizadas de la Administración Pública Municipal y que pueden ser replicables por el resto de las autoridades de las diferentes órdenes de gobierno

VIII. Reglamento: al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Juárez;

IX. Secretaría Ejecutiva: a la Dirección de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal;

X. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XI. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XII. Sistema Municipal: al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Juárez;

TERCERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los integrantes del Sistema Municipal, así como para las y los integrantes de las Comisiones que sean creadas.

CUARTO. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, la interpretación para efectos administrativos de estos Lineamientos Generales.

QUINTO. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento y el Manual, las y los integrantes del Sistema Municipal tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la provisión de insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones;
- II. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- III. Facilitar el intercambio de información que requieran las Comisiones para su funcionamiento;
- IV. Participar en el desarrollo de las actividades de las Comisiones, y
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o las que sean solicitadas por la Secretaría Ejecutiva para el debido cumplimiento de los objetivos de las Comisiones.

SEXTO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, su Reglamento y el Manual, la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la identificación de situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- II. Proponer mecanismos de colaboración entre las y los integrantes del Sistema Municipal y entre los sectores públicos, social y privado para el buen desarrollo de las Comisiones;
- III. Solicitar a las Comisiones la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de sus sesiones, cuando lo considere necesario;
- IV. Dar seguimiento a las recomendaciones que emitan las Comisiones;
- V. Presentar al Sistema Municipal los informes, recomendaciones y demás opiniones emanadas de las Comisiones Permanentes o Transitorias, para lo cual, de considerarlo necesario, podrá realizar propuestas de acuerdos, resoluciones o recomendaciones para que sean votadas por el Sistema

Municipal, a fin de que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

VI. Coadyuvar con la Coordinación de cada Comisión en los trabajos emprendidos por esta dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;

VII. Coordinar el intercambio de información entre las distintas Comisiones, el Sistema Municipal, el Sistema Estatal y el Sistema Nacional;

VIII. Brindar asistencia a la Comisiones en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con niñas, niños y adolescentes;

IX. Facilitar el intercambio de información entre las Comisiones, así como con otros espacios de interlocución;

X. Solicitar a la Coordinación de las Comisiones la información necesaria para la elaboración de los informes que deban presentarse al Sistema Municipal;

XI. Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por las Comisiones y los acuerdos e informes que se deriven de ellas;

XII. Gestionar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones y

XIII. Las demás que sean necesario para el correcto funcionamiento de las Comisiones.

SÉPTIMO. La calidad como integrante de las Comisiones será honorífica, por lo que no habrá retribuciones económicas.

OCTAVO. Cada una de las Comisiones deberá considerar, de ser posible, por lo menos una consulta o un proceso de participación con niñas, niños y adolescentes, en cada temática que atiendan. Los mecanismos de consulta y participación se realizarán conforme a lo señalado por el capítulo VIII del Manual, así como de los Lineamientos para la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Juárez.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS

NOVENO. Para el cumplimiento del artículo 59 del Manual, las Comisiones a que se refiere el presente capítulo podrán:

- I. Analizar la situación objetivo de su creación;
- II. Acordar e implementar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada, y
- III. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal;
- IV. Los resultados que deriven de los trabajos realizados por las Comisiones se concretarán en recomendaciones que deberán considerar los siguientes aspectos:
 - A. El enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - B. La perspectiva de género, y
 - C. Los principios de igualdad y no discriminación.

Las recomendaciones serán vinculantes para las y los integrantes del Sistema Municipal, en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que emita el Sistema Municipal.

DÉCIMO. Las Comisiones Permanentes son instancias especializadas de apoyo al Sistema Municipal, creadas para la atención de situaciones críticas de derechos de niñas, niños y adolescentes que derivan de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles, y que por lo tanto requieren la articulación o reforzamiento de acciones de las distintas instituciones y sociedad civil que permitan el pleno ejercicio de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO. Las Comisiones Transitorias son instancias especializadas de apoyo al Sistema Municipal creadas con carácter temporal para la atención de situaciones de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las instituciones públicas. Una vez atendida y superada la situación de urgencia, este tipo de comisiones podrán disolverse por acuerdo del Sistema Municipal, sin perjuicio de las demás causales establecidas por el Lineamiento Trigésimo

Noveno. Los trabajos que hayan derivado de las Comisiones Transitorias que se disuelvan, podrán ser retomados por la Secretaría Ejecutiva a efecto de que ésta realice propuestas al Sistema Municipal sobre posibles acciones de seguimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El Sistema Municipal, previa consulta por parte de la Secretaría Ejecutiva, podrá acordar que los trabajos de Comisiones, Comités, Grupos de Trabajo u otros Órganos Colegiados preexistentes, que tengan una formalidad normativa o que estén realizando trabajos articulados o colegiados de facto, se constituyan como Comisiones Permanentes o Transitorias, o bien establezcan mecanismos que permitan articular sus trabajos con los del Sistema Municipal. A efecto de lograr una mayor coordinación, en cualquiera de los supuestos descritos en el párrafo anteriores, se valorará la necesidad y relevancia de revisar la normatividad que los regule, con la finalidad de plantear ante las instancias correspondientes, las modificaciones necesarias que garanticen su armonización con la Ley y su Reglamento, el Manual y con estos Lineamientos. Las Comisiones que sean Constituidas o aquellos organismos que articulen sus trabajos con el Sistema Municipal en términos de lo señalado en los párrafos que anteceden, llevarán a cabo las acciones conducentes para adaptar, en lo posible, el desarrollo de sus actividades de acuerdo con lo establecido por los presentes Lineamientos, para lo cual deberán considerar:

- I. Procurar que en su integración se tenga la participación de los sectores público, privado, social, así como de niñas, niños y adolescentes;
- II. Levantar las actas de las sesiones realizadas conforme, en lo posible, a los requisitos señalados en el Lineamiento Trigésimo Sexto.;
- III. Presentar informes en términos de lo referido en el Lineamiento Décimo Séptimo;
- IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos con recursos humanos, materiales y financieros propios. En el caso de aquellos organismos que articulen sus trabajos con el Sistema Municipal, se deberá establecer una coordinación con la Secretaría Ejecutiva que estará integrada por una persona asegurando, en lo posible que esta cuente con facultades suficientes para la toma de decisiones.

DÉCIMO TERCERO. Cualquiera de las y los integrantes del Sistema Municipal, Instancias Invitadas Permanentes o la Secretaría Ejecutiva podrán solicitar la creación de Comisiones, cuando se

identifiquen asuntos o situaciones a que hace referencia los lineamientos décimo y décimo primero. La solicitud deberá realizarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal cumpliendo con los requisitos señalados por el artículo 59 del Manual.

DÉCIMO CUARTO. Considerando las temáticas específicas en las que concentrarán su trabajo, las Comisiones deberán integrarse por personas representantes de instancias públicas que tengan injerencia o atribuciones para dar atención a la situación objeto de su creación. El número de integrantes se determinará según la materia a atender y para su integración se considerará de manera enunciativa más no limitativa a representantes de:

I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal;

II. Los Organismos Públicos;

III. Los Organismos Autónomos de Derechos Humanos;

IV. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal;

V. Los Sistemas, Comisiones, Comités, Mesas u otros organismos colegiados preexistentes, que desarrollen políticas, programas y acciones en beneficio de derechos de niñas, niños y adolescentes. Las personas representantes de las instancias públicas que sean designadas como representantes titulares para formar parte de la Comisión que al efecto sea creada, deberán tener la facultad para tomar decisiones en representación de la instancia que los ha designado.

De manera excepcional, las personas representantes titulares podrán designar a suplentes que asistan a las sesiones de la respectiva Comisión. Dicha suplencia deberá ser notificada a la Secretaría Técnica de la Comisión, por lo menos con un día hábil previo a la celebración de la sesión ordinaria y un día previo a la celebración de la sesión respectiva.

Además de las instituciones públicas señaladas y considerando las temáticas abordadas al interior de las Comisiones, así como la naturaleza o contenido de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos que se realicen, en las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán participar de manera permanente o periódica según se requiera, personas representantes de los sectores académico, social o privado con experiencia en la vinculación e investigación relacionadas

con el respeto, protección, prevención y promoción de los Derechos Humanos o en la temática específica que atenderá la Comisión.

Las personas representantes de los sectores académico, social o privado serán propuestas por cualquiera de los representantes de las instancias públicas que integran la Comisión, debiendo justificar la propuesta.

DÉCIMO QUINTO. Las Comisiones, a través de la Secretaría Técnica, podrán invitar a participar en sus sesiones a integrantes de otras Comisiones Permanentes o Transitorias y demás personas expertas que consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. Las personas invitadas en términos del presente lineamiento tendrán únicamente derecho a voz en las sesiones.

DÉCIMO SEXTO. De considerarlo necesario, las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán a su vez establecer grupos de trabajo que se encarguen de la atención de tareas particulares que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos a cargo de la Comisión. Los grupos de trabajo que deriven de las Comisiones Permanentes o Transitorias deberán establecer a su vez acciones concretas que abonen al cumplimiento del programa de trabajo general de la respectiva Comisión. Será responsabilidad de la persona que funja como Titular de la Coordinación de la respectiva Comisión, el determinar quiénes integrarán los grupos de trabajo, sus mecanismos de funcionamiento, así como los procesos de coordinación con la propia Comisión.

DÉCIMO SEPTIMO. Las Comisiones Permanentes o Transitorias presentarán ante la Secretaría Ejecutiva:

a) Un Informe anual de avances y resultados, el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I) Número, fecha y tipo de las sesiones celebradas;

II) En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo;

III) Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo y estatus del mismo.

IV) En caso de contar con grupos de trabajo, se deberán contemplar las acciones realizadas por este;

v) Las demás consideraciones que las y los integrantes de las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva estimen pertinentes.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema Municipal un informe general de los resultados de estas Comisiones. Asimismo, dicho informe podrá enviarse a otras Comisiones cuando éstas lo soliciten, a fin de que cuenten con los insumos requeridos para el cumplimiento de su objetivo y en su caso de su programa de trabajo, debiendo precisarse en todo caso aquella información que pueda ser considerada como confidencial o reservada en términos de la legislación aplicable. Sin perjuicio de lo anterior y de considerarlo necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las Comisiones Permanentes o Transitorias en cualquier momento información relativa a los avances en los trabajos que desarrollen.

DÉCIMO OCTAVO. Con base en los informes presentados por las Comisiones Permanentes o Transitorias, el Sistema Municipal, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, podrá emitir acuerdos, resoluciones o recomendaciones que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO NOVENO. Las Comisiones Permanentes o Transitorias generarán mecanismos de colaboración interinstitucionales adecuados y efectivos que permitan implementar de manera articulada políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación.

VIGÉSIMO. Las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán establecer mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación con otras Comisiones creadas por el Sistema Municipal, con el Sistemas Estatal y sus respectivas comisiones, con Comisiones, Comités, mesas o grupos de trabajo, u otros órganos colegiados preexistentes, con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil o personas externas al Sistema Municipal que favorezcan el intercambio de información, experiencias, prácticas y demás acciones necesarias, a efecto de potenciar resultados en las acciones que desarrolle cada una de ellas, para lo cual contarán con el apoyo de la Secretaría

Ejecutiva. Por lo que hace al tratamiento de la información a que tengan acceso deberán observar las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS COMISIONES

VIGÉSIMO PRIMERO. Las personas integrantes de las Comisiones tendrán los derechos y deberes siguientes:

I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones presenciales o aquellas realizadas por medios de comunicación electrónica;

II. Informar y excusarse con antelación, por escrito ante la Coordinación de la Comisión de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;

III. Solicitar a la Coordinación de la Comisión, la inclusión de algún asunto o tema a tratar en las sesiones ordinarias;

IV. Solicitar a la Coordinación de la Comisión la celebración de sesiones extraordinarias, cuando el asunto que se presente lo amerite, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;

V. Proponer, a las y los demás integrantes de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, a las niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones;

VI. Proponer a las personas que participarán en determinadas actividades propias de los trabajos de la Comisión;

VII. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones de la Comisión;

VIII. Adoptar, instrumentar y articular las acciones derivadas de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;

IX. Aprobar los informes que serán enviados a la Secretaría Ejecutiva para su presentación al Sistema Municipal;

X. Aprobar Programa de Trabajo de la Comisión, así como sus modificaciones;

XI. Aprobar las opiniones y recomendaciones que emita,

XII. Respetar la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, y

XIII. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de las Comisiones.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las personas que integren las Comisiones Permanentes o Transitorias concluirán su encargo por los siguientes motivos:

I. Renuncia presentada por escrito, dirigido a la Coordinación de la Comisión;

II. Fallecimiento;

III. Por inasistencias injustificadas y reiteradas a las sesiones;

IV. Por incumplimiento injustificado a las tareas que se le encomienden;

V. Por incumplimiento a los deberes señalado en los presentes lineamientos;

VI. Cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones. La conclusión del encargo en los supuestos señalados por las fracciones III, IV y V, deberá ser declarada por la mayoría de las y los integrantes de la Comisión.

Serán las instituciones públicas y en caso de que cuenten con participación permanente de representantes de los sectores privado, académico o de organizaciones de la sociedad civil, las que deberán designar a la persona que lo supla por el periodo restante.

VIGÉSIMO TERCERO. Para una mejor organización y desarrollo de los trabajos, se conformarán internamente de la siguiente manera:

I. Contarán con una Coordinación que hará las veces de Presidencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 64 del Manual la cual, atendiendo a los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de

derechos que motivó su creación, podrá recaer en una (un) integrante. Dicha coordinación será acordada por las instituciones integrantes.

II. Contarán con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través del área o persona servidora pública que se designe para tal fin, la cual coadyuvará en la conducción de los trabajos de la Comisión. La Secretaría Técnica será auxiliada por uno o más integrantes de la Comisión para el óptimo desempeño de sus funciones.

VIGÉSIMO CUARTO. La Coordinación, tendrá las siguientes funciones:

I. Presidir las sesiones de la Comisión;

II. Solicitar excepcionalmente a las y los integrantes de la Comisión la votación de aquellos asuntos que sean de urgente atención;

III. Representar a la Comisión ante el Sistema Municipal, la Secretaría Ejecutiva, las dependencias y entidades de la Administración Pública, Poderes Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, otras Comisiones creadas por el Sistema Municipal y demás comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes;

IV. Proponer, a través de la Secretaría Ejecutiva, someta a consideración del Sistema Municipal el tratamiento de algún asunto o tema que se determine importante; para lo cual deberá enviarse, el respaldo documental correspondiente así como la precisión de lo que se solicita, con una anticipación de por lo menos con ocho días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y cinco para la extraordinaria; o bien con por lo menos diez días hábiles en caso de los asuntos que sean turnados al Sistema Municipal en términos de lo establecido por el artículo 35 del Manual;

V. Solicitar a las y los integrantes de la Comisión, la información y documentación necesaria para integrar los informes que deban rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;

VI. Presentar para su aprobación los informes que deban rendirse de acuerdo con los presentes Lineamientos;

VII. Presentar para su aprobación y respectivo envío las recomendaciones que se lleguen a emitir al Sistema Municipal en términos de lo señalado por la fracción III del Lineamiento Noveno;

- VIII. Llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, de los tres órdenes de gobierno, para la obtención de la información necesaria que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- IX. Revisar y en su caso validar las propuestas de niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión;
- X. Elaborar y someter a la aprobación de las y los integrantes el programa de trabajo y en su caso, las modificaciones al mismo;
- XI. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las y los integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva;
- XII. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XIII. Presidir y conducir las sesiones presenciales o aquellas que se realicen por medios de comunicación electrónica de la Comisión;
- XIV. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;
- XV. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XVI. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XVII. Someter a votación los acuerdos que se tomen al interior de la Comisión;
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos de la Comisión.

VIGÉSIMO QUINTO. La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir por parte de las personas integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;
- II. Convocar, preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes a las sesiones de la Comisión;
- III. Enviar de manera oportuna y preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el

orden del día que se tratarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o aquellas que se realizarán por medios de comunicación electrónica;

IV. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión, a propuesta de las y los integrantes de la Comisión;

V. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de las personas que en carácter de invitadas que participarán en las sesiones;

VI. Llevar a cabo la logística para el desarrollo de las sesiones;

VII. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar;

VIII. Efectuar el conteo de las votaciones emitidas;

IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;

X. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones, o en su caso de las constancias que se levanten en aquellos asuntos que fueron sometidos a consideración de las y los integrantes mediante el mecanismo extraordinario señalado por el Lineamiento Trigésimo Séptimo;

XI. Enviar las actas o constancias a las y los integrantes de la Comisión para su aprobación;

XII. Recabar de las y los integrantes de la Comisión, los documentos que así lo requieran;

XIII. Organizar y mantener bajo su resguardo las actas de sesiones originales, así como aquella documentación que sustente el trabajo desarrollado de la Comisión;

XIV. Llevar el seguimiento del programa de trabajo, así como de los acuerdos tomados por la Comisión e informarlos a la Coordinación;

XV. Llevar el seguimiento de los Acuerdos adoptados y recomendaciones, en términos de la fracción III del Lineamiento Noveno;

XVI. Integrar y elaborar el proyecto de informes que deberán rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;

XVII. Coadyuvar con las demás Comisiones en el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas, y

XVIII. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO LAS COMISIONES

VIGÉSIMO SEXTO. Las Comisiones Permanentes y Transitorias celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada seis meses y las extraordinarias cuando requieran tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; éstas últimas se celebrarán a petición de cualquiera de las y los integrantes o de la Secretaría Ejecutiva, previa aprobación de la Coordinación de la respectiva Comisión y convocatoria que se emita.

VIGÉSIMO SEPTIMO. Las Sesiones podrán celebrarse de manera física o a través de los medios tecnológicos que se consideren convenientes y que tengan disponibles las y los integrantes.

VIGÉSIMO OCTAVO. Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes y Transitorias, desarrollarán sus trabajos de forma independiente, imparcial, sin coacciones externas de ningún tipo y respetarán la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos legales aplicables.

VIGÉSIMO NOVENO. Las Comisiones Permanentes y Transitorias deberá establecer un programa de trabajo que deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes elementos:

I. Objetivo General, entendiéndose como tal la situación de derechos o derecho en particular que se pretende atender o garantizar;

II. Objetivos Específicos;

III. Resultados esperados en un periodo establecido;

IV. Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos;

V. Una propuesta de calendario para el cumplimiento de las actividades;

VI. En su caso, responsabilidades de cada integrante de la Comisión;

VII. Demás elementos que se considere necesarios para el logro de su objetivo. Las Comisiones podrán modificar, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el programa de trabajo de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas, o bien, de considerarlo necesario podrán establecer programas de trabajo específicos por cada actividad a desarrollar.

TRIGÉSIMO. La convocatoria a las sesiones deberá contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos: fecha, hora, sede, su carácter ordinario o extraordinario, la propuesta de orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Para la celebración de sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias, será necesaria la presencia de la mitad más una (o) de sus integrantes, entre los cuales deberá estar las personas que constituyen la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión. Para las sesiones extraordinarias será necesaria la asistencia de una tercera parte de sus integrantes, incluida la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión. En aquellos de que, por imposibilidad, la Secretaría Técnica no pudiera estar presente en cualquiera de las sesiones, las personas integrantes de la respectiva Comisión, deberán designar de entre ellas a alguien que realice las funciones de la Secretaría Técnica, debiendo remitirle el acta y la documentación generada en la sesión.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para el desarrollo de las sesiones ordinarias si llegada la hora convocada no se contara con el quórum requerido, se dará una tolerancia de veinte minutos, si transcurrido el plazo señalado no se reúne el quórum, la Coordinación de la respectiva Comisión solicitará a la Secretaría Técnica que convoque a una nueva sesión, la cual deberá ser celebrada dentro en un plazo máximo de setenta y dos horas siguientes, misma que se podrá llevar a cabo con cualquiera que sea el número de sus integrantes, entre quienes deberá estar la Coordinación de la Comisión y

Secretaría Técnica respectiva. En el caso de las sesiones extraordinarias si aún transcurrido el plazo de tolerancia a que hace referencia el párrafo anterior, no estuviera presente el quórum requerido, la respectiva Comisión sesionará con los integrantes presentes, incluida la Coordinación de la Comisión así como la Secretaría Técnica y previo acuerdo de los mismos. Los acuerdos que se tomen en las sesiones que se celebren términos de lo establecido por el presente Lineamiento serán obligatorios para todos los integrantes incluidos los ausentes.

TRIGÉSIMO CUARTO. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Coordinación de la respectiva Comisión y la Secretaría Técnica proveerán oportunamente lo conducente para su intervención.

TRIGÉSIMO QUINTO. Los acuerdos derivados de las sesiones de la respectiva Comisión, serán adoptados mediante la aprobación de una mayoría simple de las y los integrantes presentes que tengan derecho a voto. Se observará el mismo sistema de votación en aquellos asuntos que sean aprobados mediante el voto electrónico a que hace referencia el Lineamiento trigésimo séptimo.

TRIGÉSIMO SEXTO. De cada sesión celebrada por la respectiva Comisión, la Secretaría Técnica deberá levantar un acta, que contendrá como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión,
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria),
- III. Nombre, cargo de las personas asistentes e institución u organismo al que representan,
- IV. Desahogo del orden del día,
- V. En su caso, asuntos generales,
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones,
- VII. Acuerdos adoptados,
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores, y
- IX. Otras consideraciones necesarias.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación por los integrantes de la respectiva Comisión, tres días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y la Secretaría Técnica, recabará las firmas a que hace referencia el siguiente párrafo. El acta será firmada por las personas que ostenten la coordinación de la Comisión y por la Secretaría Técnica.

TRIGÉSIMO SEPTIMO. Las Comisiones establecerán de manera excepcional mecanismos de consulta o voto electrónicos de asuntos, temas o documentos que por la urgencia no puedan esperar a la celebración de las sesiones. Para la validez de los acuerdos que se tomen conforme lo señalado en el párrafo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Los documentos serán enviados por la Secretaría Técnica mediante correo electrónico;
- II. El correo electrónico deberá indicar claramente el nombre de los documentos o temas que se someterán a consulta o aprobación, así como el plazo establecido para recibir las opiniones o en su caso las votaciones de las y los integrantes de la Comisión;
- III. Las y los integrantes de la Comisión deberán manifestar su opinión o voto por esa misma vía electrónica, manifestando expresamente el sentido de su opinión o voto. La respuesta deberá ser enviada a la Secretaría Técnica;
- IV. En caso de que el asunto a tratar amerite la emisión de voto por parte de las y los integrantes de la Comisión, y estos sean omisos o extemporáneos en emitirlo durante el plazo establecido, el voto se entenderá como “abstención”, cuyo caso será indicado con los resultados obtenidos, en el correo que emita la Secretaría Técnica;
- V. Una vez concluido el plazo para la emisión del voto, la Secretaría Técnica procederá al conteo de los mismos y en su caso de las abstenciones, para lo cual deberá levantar una constancia con los resultados obtenidos y la redacción de los puntos consultados o del acuerdo correspondiente. Dicha constancia se enviará para aprobación de las y los integrantes de la Comisión conforme al procedimiento señalado por el segundo párrafo del Lineamiento Trigésimo Sexto.

TRIGÉSIMO OCTAVO. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de las Comisiones derivado de los informes presentados, a efecto de que el Sistema

Municipal emita de ser procedente sugerencias para el mejor funcionamiento de las mismas, para lo cual se podrá acordar su modificación o reestructuración.

TRIGÉSIMO NOVENO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Lineamiento anterior, las Comisiones serán disueltas por acuerdo del Sistema Municipal considerando algunas de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento del objeto para el cual fueron creadas;
- II. Por vencimiento del plazo o de la prórroga, en su caso;
- III. Por desaparecer la materia o el motivo del mandato.

CUADRAGÉSIMO. El Sistema Municipal podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Los presentes Lineamientos podrán modificarse por el Sistema Municipal a solicitud de las Comisiones o de la Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y se difundirán en las páginas de internet: www.juarez.gob.mx/sipinna así mismo a través del Twitter @sipinnajuarez y en Facebook: <https://www.facebook.com/Sipinna-Ju%C3%A1rez-1706234579615795>



Lcda. Erika Espinoza Medrano

Directora de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Juárez

Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua a 24 de septiembre del 2020